

INFORME SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **HERNAN RIVERA SAENZ** en contra de **JUAN PABLO MENDOZA MENDOZA y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** radicada bajo el No. 17380311200220220080400, correspondió por reparto, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 14 diciembre de 2022, por haber sido rechazada por falta de competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Diciembre 15 de 2022, A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro: 2271
Rad: 17380311200220220080400.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **HERNAN RIVERA SAENZ** en contra de **JUAN PABLO MENDOZA MENDOZA y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** .

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Deberá la parte indicar de manera precisa las hectáreas del predio que pretende adquirir por medio del presente proceso de pertenencia, toda vez que no es de recibo para el despacho la manifestación que lo pretendido es **1/74 AVA parte (correspondiente a un 50% de la Unidad Familiar)** del predio de mayor de extensión denominado "Hacienda Tierra Grata", lo anterior con el fin de establecer la competencia.

b.-) Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **HERNAN RIVERA SAENZ** en contra de **JUAN PABLO MENDOZA MENDOZA y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al abogado **ORLANDO VARGAS MORENO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, abogado y tarjeta profesional 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
120 hoy 16 de noviembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

M.